

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

25234 *ORDEN 720/38765/1986, de 17 de septiembre, por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1987 y agregados al mismo.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1984 («Boletín Oficial del Estado» número 140), de 8 de junio, del Servicio Militar y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 79), dispongo:

Artículo 1. El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1987 y agregados al mismo, se realizará en la forma prevista en el título II, capítulo VII del Reglamento, de acuerdo con el siguiente calendario:

Miércoles 1 de octubre de 1986: Exposición de las listas provisionales para el sorteo de mozos, durante el plazo de diez días naturales, con el objeto de atender las reclamaciones que formulen los mozos durante ese plazo y rectificar, si procede, los posibles errores materiales.

Lunes: 20 de octubre de 1986: Fecha límite de recepción de datos actualizados para la constitución del fichero general en el Servicio de Informática, con las correcciones motivadas por las reclamaciones de los interesados o los errores observados en las listas provisionales.

Jueves 6 de noviembre de 1986: Exposición de las listas definitivas hasta la fecha del sorteo.

Domingo 16 de noviembre de 1986: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los mozos.

Art. 2. 1. El número de sorteo concretará la designación de los mozos que han de cubrir los cupos asignados a cada Ejército.

2. Los mozos que resulten sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de los tres Ejércitos, serán «excedentes del contingente».

Por el sorteo de los mozos se determinará en cada uno de los Centros de Reclutamiento, los que hayan de integrar la fracción de excedentes, que sólo podrán ser aquéllos que figuren incluidos en las listas definitivas para el sorteo.

3. El número de sorteo determinará también la demarcación territorial específica en que cada uno de los mozos ha de realizar su servicio en filas.

4. Los mozos declarados excedentes de contingente que deseen cumplir el servicio en filas, los solicitarán en el centro de reclutamiento antes del 1 de enero del año 1987.

Art. 3. La incorporación a filas se efectuará en seis llamamientos, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, y dentro de los plazos que para cada Ejército se indican:

Ejército de Tierra, del día 25 al 30 (ambos inclusive).

Armada, del día 7 al 12 (ambos inclusive).

Ejército del Aire, del día 15 al 20 (ambos inclusive).

Art. 4. Las listas provisional y definitiva contendrán, además de los apellidos y nombres de los mozos, fecha de nacimiento, número del documento nacional de identidad y cualquier otro dato que, pudiendo influir en el sorteo, en la designación del Ejército y demarcación territorial, o declaración de excedente de contingente, puedan ser alegados como erróneos.

La lista provisional se confeccionará por orden alfabético de primero y segundo apellidos y nombre de los mozos, y de coincidir éstos, por orden creciente del documento nacional de identidad.

La lista definitiva se confeccionará por orden creciente de fechas de nacimiento, y de coincidir éstas, por orden creciente del número del documento nacional de identidad y de apellidos y nombre de los mozos.

Art. 5. La lista definitiva de sorteo se numerará correlativamente por grupos de seis para asignar el número con el que se entrará en el sorteo y el llamamiento; para ello el grupo constituido por los seis primeros mozos de la lista les corresponderá el número 1, estando asignados respectivamente del primero al sexto llamamiento; al grupo formado por los seis siguientes, les corresponderá el número dos, y así sucesivamente hasta llegar al último mozo incluido en la lista.

Art. 6. En cada centro de reclutamiento se realizará un sorteo único, con excepción de los Centros de Reclutamiento de Madrid,

Sevilla, Valencia y Barcelona, donde habrá tantos sorteos como antiguas Cajas de Recluta comprendan; pero en un solo lugar y acto.

En los Centros de Reclutamiento de Madrid, Cádiz, Murcia, La Coruña y Las Palmas, se efectuará además el sorteo de los mozos pertenecientes a la Matrícula Naval Militar, por el que se les asignará la demarcación territorial donde han de prestar el servicio en filas o quedar, en su caso, excedentes del contingente.

Art. 7. El sorteo será presidido por el Jefe del Centro de Reclutamiento, asistiendo como vocales los Oficiales del centro que designe, en número no inferior a dos, ejerciendo las funciones de Secretario el Oficial más moderno.

Al acto del sorteo podrán asistir los representantes que designen los Ayuntamientos que radiquen en la circunscripción del centro y el público que permita la capacidad del local en que se celebre el mismo, solicitándose de las autoridades civiles el auxilio de la fuerza pública necesaria para el mantenimiento del orden.

Art. 8. Constituida la Junta como se determina en el artículo anterior, el Presidente declarará que se va a verificar el sorteo de los mozos.

A la vista del público se hallarán las bolas a utilizar, cuyo número será igual al de reclutas incluidos en el primer llamamiento, llevando grabadas las bolas números correlativos desde el uno hasta el que indique el número de mozos que componen la totalidad del llamamiento. Aquellos números que puedan dar lugar a un error de lectura según la posición de la bola, serán señalados con un punto o raya en la parte inferior para indicar como deben leerse.

Las bolas, que estarán taladradas, se hallarán insertadas en unos alambres por centenas, habiendo sido revisadas con anterioridad por el personal del centro, lo que se hará constar en el acta del sorteo.

Si algún asistente al acto desea comprobar por sí mismo la existencia de alguna bola, podrá ser autorizado por el Presidente para hacerlo.

Seguidamente se procederá a introducir las bolas en un bombo, alternando las centenas altas con las bajas. Cerrado el bombo, se le hará girar lentamente por el tiempo necesario para que se mezclen bien las bolas, y conseguido estos se extreará una bola por uno de los mozos asistentes al sorteo, y, en su defecto por el Secretario, y leído en voz alta el número de la misma por quien la haya extraído, será mostrada al Presidente y demás componentes de la Junta, a los representantes de los Ayuntamientos, si los hubiere, y a los asistentes más próximos, tomando nota el Secretario de dicho número. Si por defecto del mecanismo expulsor saliera más de una bola, no se leerá ninguna, introduciéndolas en el bombo y repitiéndose la extracción.

Art. 9. El número grabado en la bola extraída se buscará en la lista definitiva de sorteo y, el mozo que encabece el grupo correspondiente, será el primero a partir del cual se efectuará la asignación de cupos en el orden que se establezca, siendo el último mozo a asignar cupo, incluido el de excedentes, el que en la lista definitiva precede a aquél.

Art. 10. El acto público del sorteo terminará una vez leídos los datos identificativos del mozo citado en el artículo anterior a quien corresponde encabezar la asignación de cupos.

Se levantará el acta correspondiente al desarrollo del mismo, en la que se reflejarán el nombre y demás datos identificativos del referido mozo.

Art. 11. Los centros de reclutamiento, con antelación suficiente, notificarán a los reclutas, directamente o a través de los Ayuntamientos, lugar y fecha de incorporación al Ejército de destino.

Art. 12. Los centros de reclutamiento solicitarán a los Gobernadores civiles, o Delegados del Gobierno en su caso, se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 13. La Dirección General de Personal dará las instrucciones necesarias para desarrollar esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 1986.

SERRA SERRA